



EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FÚTBOL

CONSIDERANDO:

Que: El Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos”

Que: El Art. 151 de la LOES.- “Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”.

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

Que: El programa educativo, debe realizarse sobre la base de una evaluación previa.

Que: En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol.

Expide: LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL DEL PERSONAL ACADEMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE FÚTBOL





CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, INSTRUMENTOS Y GARANTÍAS

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa tiene como objeto establecer las normas de cumplimiento obligatorio para la evaluación de desempeño del personal docente del ISTF.

Art. 2.- Ámbito.- La evaluación del desempeño docente se aplicará a todo el profesorado del ISTF; abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 3.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación del desempeño académico. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación del desempeño docente del ISTF, deberán ser elaborados y aplicados por la comisión de evaluación del desempeño académico, de conformidad con la normativa que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y los criterios establecidos en este reglamento.

Los instrumentos serán diseñados en base de las actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Dichos instrumentos constarán en el Manual de Procedimientos elaborado para este propósito.

Art.4.- Garantías de la evaluación integral del desempeño docente. - Para la realización del proceso de la evaluación integral del desempeño docente, el ISTF garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

CAPÍTULO II

TIPOS DE ACTIVIDADES A EVALUARSE

Art. 5.- Actividades de docencia. - La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;





2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
4. Visitas de campo y docencia en servicio;
5. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
6. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
7. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título,
8. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
9. Capacitación y actualización docente durante el año académico
10. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 6.- Actividades de dirección o gestión académica. - la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios.

Las actividades de dirección comprenden las realizadas por:

Rector, Vicerrector (a), coordinadores de carreras, coordinadores de prácticas pre-profesionales, coordinadores vinculación con la sociedad, coordinadores de titulación y Coordinador del departamento de investigación.

Las actividades de gestión comprenden las realizadas por:

Miembros de comisiones académicas, miembros de las comisiones de evaluación y acreditación, miembros de comisiones de área académicas.





También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y Caces), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

Art.7.- Actividades de vinculación con la sociedad. - “Deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este reglamento”.

CAPÍTULO III COMPONENTES Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art.8.- Componentes. - Los componentes de la evaluación integral del desempeño docente son los siguientes.

1. **Autoevaluación.**- Es la evaluación que el personal docente realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. **Coevaluación.**- Es la evaluación que realizan pares académicos
3. **Heteroevaluación.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art.9.- Ponderación. - La ponderación para cada componente de la evaluación integral de desempeño académico, se establece de la siguiente manera:

Para las actividades de docencia: autoevaluación 30%; coevaluación de pares: Comisión 30%; y heteroevaluación 40%.





Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

Criterio de Evaluación establecido por el ISTF	Ponderación	Desempeño obtenido en el proceso de evaluación		
		CRITERIOS OBTENIDOS		
Heteroevaluación (evaluación de estudiantes)	40%	CRITERIOS OBTENIDOS	HE	35%
Autoevaluación docente	30%		AU	30%
Coevaluación por pares académicos	30%		COE	30%
Total	100%		TOTAL	95%

CAPÍTULO IV

ACTORES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

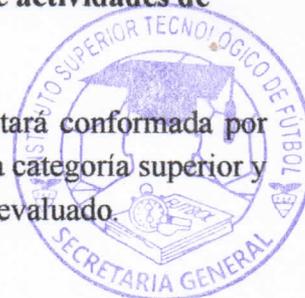
Art. 10.- De los actores. - Para la evaluación de desempeño docente se identifican los siguientes actores:

- Para el proceso de autoevaluación son los miembros del personal docente.
- Para el proceso de heteroevaluación son todos los estudiantes legalmente matriculados en el semestre.
- Para el proceso de coevaluación son los docentes directores de áreas y los miembros de la comisión de evaluación del desempeño docente.

Art.11.- Requisitos de los actores. - Se establecen los siguientes requisitos para los actores de la evaluación del desempeño docente:

1. Requisitos para los actores operativos de la evaluación de actividades de docencia e investigación:

- La comisión de evaluación del desempeño docente, estará conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado.
- La autoridad académica superior en orden jerárquico.





Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

Criterio de Evaluación establecido por el ISTF	Ponderación	Desempeño obtenido en el proceso de evaluación		
		CRITERIOS OBTENIDOS		
Heteroevaluación (evaluación de estudiantes)	40%	CRITERIOS OBTENIDOS	HE	35%
Autoevaluación docente	30%		AU	30%
Coevaluación por pares académicos	30%		COE	30%
Total	100%		TOTAL	95%

CAPÍTULO IV

ACTORES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

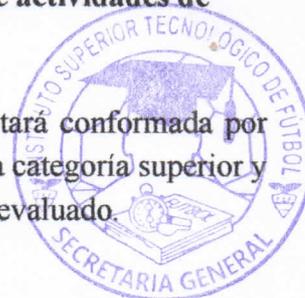
Art. 10.- De los actores. - Para la evaluación de desempeño docente se identifican los siguientes actores:

- Para el proceso de autoevaluación son los miembros del personal docente.
- Para el proceso de heteroevaluación son todos los estudiantes legalmente matriculados en el semestre.
- Para el proceso de coevaluación son los docentes directores de áreas y los miembros de la comisión de evaluación del desempeño docente.

Art.11.- Requisitos de los actores. - Se establecen los siguientes requisitos para los actores de la evaluación del desempeño docente:

1. Requisitos para los actores operativos de la evaluación de actividades de docencia e investigación:

- La comisión de evaluación del desempeño docente, estará conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado.
- La autoridad académica superior en orden jerárquico.





2. Requisitos para los actores de la evaluación para las actividades de dirección o gestión académica:

- a) La comisión de evaluación del desempeño docente, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado; o la máxima autoridad del ISTF en la cual el docente cumple la función de gestión.
- b) El personal docente que presta sus servicios en la comisión de evaluación del desempeño docente, serán evaluados por la máxima autoridad del instituto.

3. Requisitos de los estudiantes para la heteroevaluación:

- a) La realizarán todos los estudiantes, ésta será confidencial y de carácter obligatorio.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art.12.- Difusión. - Previo a la ejecución de la evaluación docente, el Vicerrectorado Académico convocará a la comunidad educativa del instituto para la socialización del reglamento, los instrumentos de evaluación y fechas para cada fase del proceso.

Art.13.- Programación. - El Vicerrectorado Académico determinará los periodos para la evaluación del desempeño docente.

Art.14.- Convocatoria. - El Vicerrectorado Académico a través de la comisión de evaluación del desempeño docente, es el responsable de la convocatoria y supervisión del proceso de evaluación docente; y, la ejecución le corresponde a la comisión de evaluación del desempeño docente del instituto.

Art.15.- Aplicación de los instrumentos. - La comisión de evaluación del desempeño docente, aplicará los instrumentos con los indicadores de calidad considerados en el manual de procedimientos de evaluación del desempeño docente.

Art.16.- La autoevaluación, heteroevaluación, la coevaluación. - Se realizará mediante instrumentos, cuyos formatos e instructivos de carácter general serán elaborados por la comisión de evaluación del desempeño docente.





Art.17.- Periodicidad. - La evaluación del desempeño docente se aplicará cada semestre, y el informe se emitirá de forma anual, promediando las dos calificaciones.

Art. 18.- De los resultados. - La comisión de evaluación del desempeño docente del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol, conocerá el informe de los resultados y procederá al análisis, diagnóstico global y las recomendaciones técnicas para el mejoramiento continuo, las hará conocer al Vicerrectorado Académico, este a su vez los enviará al Consejo Académico Superior, para su aprobación.

Art. 19.- Estructura del informe de la evaluación académica. - El informe de evaluación considerará como principales aspectos los siguientes:

- a) Los resultados
- b) Conclusiones
- c) Recomendaciones.

Art.20.- Presentación del informe. - Al final del proceso de evaluación la comisión de evaluación del desempeño docente, se reunirá y entregará el informe con los resultados de manera individual a cada docente en el término de 20 días, el cual será confidencial.

Art.21.- Recurso de apelación. - El docente que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar ante la Comisión de Evaluación del desempeño docente en el término de 3 días desde la notificación, luego de recibir el informe. Dicho órgano, en el término de 10 días desde la notificación, emitirá una resolución luego de contrastar los argumentos del apelante.

En caso de persistir la inconformidad de parte del docente evaluado, podrá apelar en segunda y definitiva instancia en el término de 4 días desde la notificación, ante el Consejo Académico Superior o la máxima autoridad del ISTF. Dichas autoridades, en el término de 20 días desde la notificación, emitirán una resolución definitiva en mérito de lo actuado; sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Art. 22.- Informe definitivo. - La comisión de evaluación del desempeño docente, entregará el informe definitivo al Vicerrectorado Académico, al docente y al departamento de Coordinación de Carrera en el término de 25 días. Estos informes serán públicos y archivados con fines de seguimiento, de conformidad con lo que establece la Ley.



Art. 23.- Informe a autoridades.- Una vez iniciado el proceso de evaluación, no podrá suspenderse bajo ningún criterio y concluirá con la presentación obligatoria del informe final, por la comisión de evaluación del desempeño docente, al Vicerrectorado Académico, este a su vez lo hará conocer a las máximas autoridades como son el Rector y el Consejo Académico Superior, los cuales en el término de 50 días contados a partir del inicio de la evaluación, se pronunciarán por la aprobación o negación.

Art. 24.- Evaluación de los profesores ocasionales. - Si un profesor ocasional obtuviere en la evaluación integral una calificación inferior al 60%, implica que debe ser incluido en un plan de apoyo pedagógico y Académico. Se deberá coordinar de manera conjunta con los Directivos de la Unidad Académica, un plan de mejoramiento académico a corto plazo.

Cada docente debe tener acceso a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de manera física o digital.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 25.- Calificación Final. - Se obtendrá del promedio ponderado de las dos calificaciones de los ámbitos y funciones académicas evaluadas de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 26.- Valoración y ponderación. - La valoración del desempeño docente se expresará cualitativa y cuantitativamente.

- a) Cualitativamente expresará los logros y dificultades que se evidencien, en concordancia con los criterios evaluados.
- b) Cuantitativamente se ubicará en una escala o puntaje, según el artículo 29 del presente reglamento, el cual será considerado para efectos de estabilidad, sanciones y mejoramiento.

Art. 27.- Ponderación de ámbitos, componentes y criterios. - El peso relativo de los ámbitos, componentes y criterios que se consideran en la evaluación del personal docente, deberá tomar en cuenta las características específicas establecidas en el reglamento de distribución carga horaria de trabajo del ISTF.



Art. 28.- Escala. - El sistema de calificación ponderada tomará en cuenta la siguiente escala:

5	Excelente	86 - 100
4	Satisfactorio	71 - 85
3	Medianamente Satisfactorio	61 - 70
2	Poco Satisfactorio	Menos o igual a 60

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 29.- Conformación de la comisión de evaluación del desempeño docente. - Estará integrada por los siguientes miembros:

- Un coordinador, que deberá tener la condición de personal docente con grado de cuarto nivel con dedicación a tiempo completo, designado por el Vicerrector Académico.
- Cuatro profesores, uno por cada área de conocimiento, designados por el Vicerrector Académico, que cuente con al menos tres años de experiencia docente.
- Un docente con conocimientos en Informática, para la administración del Software de las evaluaciones online.

Serán nombrados por un periodo máximo de 2 semestres y su renovación se producirá parcialmente cada año y afectará solo a la mitad de los mismos, garantizando de esta manera la continuidad en la aplicación de los criterios y procedimientos llevados a cabo en las diferentes convocatorias.

Los miembros de la comisión, una vez nombrados, recibirán formación y asesoramiento sobre el proceso de evaluación, con la finalidad de coordinar acciones, así como unificar y poner en común, criterios de evaluación docente.

Art. 30.- Funciones. -Las funciones de la comisión de evaluación del desempeño docente serán las siguientes:



- a) Planificar, coordinar, asesorar y monitorear el proceso de evaluación del desempeño docente.
- b) Elaborar los instrumentos a ser utilizados en la evaluación de desempeño docente.
- c) Contrastar las evidencias aportadas, aplicar los criterios de evaluación contenidos en este reglamento, conocer y resolver las incidencias derivadas de la aplicación del proceso; y, concluir con una valoración coherente de cada una de las dimensiones.
- d) Analizar los resultados particulares y globales del proceso de evaluación, proponer al profesor y a los órganos de decisión y de gestión, las actuaciones que considere oportunas para la mejora de la calidad docente.
- e) Elaborar en cada convocatoria un informe institucional en relación a los resultados globales del proceso de evaluación; problemas de aplicación, incorporando recomendaciones de mejora para la siguiente convocatoria.
- f) Atender las apelaciones de los profesores en la instancia que le corresponda.
- g) Seleccionar y proponer a los profesores que anualmente serán distinguidos con el reconocimiento a la excelencia docente.
- h) Elaborar el informe final y remitirlo a las autoridades correspondientes.

La comisión podrá obtener el apoyo y asesoramiento de expertos de las diferentes áreas de conocimiento de los profesores sometidos a evaluación.

De igual manera, la comisión durante el periodo de evaluación, podrá solicitar a los docentes o los responsables académicos, las aclaraciones y justificaciones de los datos consignados en los diferentes elementos de evaluación, cuando así lo considere necesario.

Art. 31.- De la pérdida de la calidad de miembro de la comisión de evaluación Docente. - Ésta caducará por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 30 y 32 del presente reglamento:

- a) Dejar de ser docente del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol



- b) Haber sido sancionado de acuerdo a la Ley y el Estatuto.
- c) No asistir a más de tres sesiones consecutivas de la Comisión.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 32.- Reconocimiento y estímulos. - El Instituto podrá premiar a su personal docente por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

Art. 33.- Faltas y sanciones. - Son faltas e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de evaluación integral del desempeño docente, la inasistencia a los procesos de capacitación pedagógica obligatoria, que exige la nueva ley de educación superior, el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, expedido por el Consejo de Educación Superior de la siguiente forma:

- a) Cuando el profesor no asista a la evaluación convocada se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto.
- b) Si en el proceso de evaluación el profesor obtuviere medianamente satisfactorio (70%-80%) por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado, si reincide con el medianamente satisfactorio (70%- 80%), se informará al Vicerrectorado Académico para su constancia.
- c) Si el docente obtuviere en la escala valorativa una calificación inferior al 70% (“Poco Satisfactorio” o “Medianamente Satisfactorio”) por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado y aplicar el plan de mejoras propuesto por la comisión encargada de la evaluación docente, en caso de reincidir con la misma calificación no será contratado como docente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El Vicerrectorado Académico asume entre sus responsabilidades **evaluar**





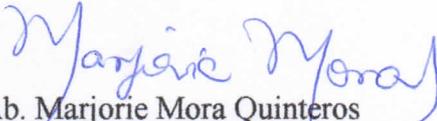
e **informar** sobre las actividades académicas que realizan las diferentes áreas académicas, en coordinación con el Rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente reglamento se ajustará a las disposiciones del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico que emita el **CACES**.

Segunda: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Académico Superior del Instituto.

La Suscrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico de Fútbol **CERTIFICA:** Que el **REGLAMENTO DE EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO DEL I.S.T.F.**, que antecede fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior realizado el 15 de enero del 2020.


Ab. Marjorie Mora Quinteros
SECRETARIA GENERAL ISTF

